abogadaluzclaudiacorrea@hotmail.com

Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición

Cámara de Comercio Pereira

Retención por honorios

Retención IVA ICA

TRIBUNAL DE ARBITRAJE
002-2022
MUNICIPIO DE PEREIRA
VS
SOCIEDAD ENERGIA Y ALUMBRADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.
(ENELAR PERERA S.A. E.S.P.)

Tel. 310-8310303

A los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (~~2023~~), siendo las 10 a.m. el Tribunal de Arbitraje convocado para dirimir las controversias surgidas entre el MUNICIPIO DE PEREIRA, como parte convocante y la sociedad ENERGÍA Y ALUMBRADO DE PEREIRA S.A E.S.P (ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P.) en calidad de convocada, integrado por los doctores JUAN PABLO CARDENAS MEJIA, HERNANDO HERRERA MERCADO, JOSE ANTONIO LEMA GONZALEZ, en su calidad de árbitros y la doctora LUZ CLAUDIA CORREA GONZALEZ, secretaria, se declara en audiencia para celebrar la de CONCILIACION contemplada en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012 fijada dentro del PROCESO ARBITRAL . A la audiencia concurrieron las siguientes personas:

Doctor HERNEY DE JESUS ORTIZ MONCADA, Procurador 157 judicial II para asuntos administrativos, quién ingresó a la audiencia informando que se encontraba atendiendo otra diligencia y manifestó su imposibilidad de intervenir en este momento pero expuso que estará conectado. Luego volvió a conectarse a la audiencia atendiéndola hasta su finalización.

Por la parte demandante:

La doctora CLAUDIA ANDREA GARCIA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía 42.127.058 de Pereira a quién el señor Alcalde a través del Decreto 000935 del 11 de noviembre de 2023 le delegó la representación del municipio de Pereira con la facultad expresa de conciliar de conformidad al concepto que previamente haya emitido el comité de conciliación y defensa jurídica del municipio. Se agrega al expediente.

Doctora MARTHA LUCIA LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.059.510 y TP. 34.713 del CSJ, apoderada del municipio de Pereira.

Por la parte demandada:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

La doctora JENY DEL PILAR HINCAPÍE GUTIERREZ, identificada con la c.c. 52.189.151, gerente general de la sociedad ENERGIA Y ALUMBRADO DE PEREIRA SA E.S.P. –ENELAR PEREIRA S.A. ESP y correo electrónico notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com

El doctor SERGIO ROJAS QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.433.796 y T.P. 222.958 del CSJ, apoderado de la sociedad demandada.

Acto seguido el presidente del Tribunal se dirige a los participantes en la audiencia, explicando los efectos de la conciliación y en los términos del artículo 24 de la Ley 1563 de 2012 insta a las partes a que resuelvan sus diferencias mediante la conciliación.

En uso de la palabra la doctora CLAUDIA ANDREA GARCIA MARIN, informa que el 13 de octubre del presente año, sesionó el Comité de Conciliación de manera extraordinaria y una vez sometido a votación, los miembros asistentes decidieron por unanimidad no conciliar; procedió a leer el acta correspondiente, la cual se agrega al expediente para que forme parte del mismo.

La doctora Martha Lucia López López, expone que dado el concepto del Comité de Conciliación en este momento no hay ánimo conciliatorio, pero manifiesta que ante un interés real y objetivo de la convocada debidamente sustentada, el Municipio tendrá interés en revisar y plantear procedimientos.

A continuación se le concede el uso de la palabra a la representante legal de la sociedad convocada, doctora JENY DEL PILAR HINCAPIE GUTIERREZ, quién manifiesta que no se propone formula de conciliación.

Concedido el uso de la palabra al doctor SERGIO ROJAS QUIÑONEZ, manifiesta que de parte de su lado existe la mayor disposición para explorar eventualmente términos de arreglo a futuro con el municipio, pero en esta instancia no es posible.

En su intervención el señor Procurador hace un llamado para encontrar una solución y se pone a disposición de las partes para organizar un comité a efectos de tratar de buscar soluciones que lleven a la terminación del proceso no por la vía final de un Laudo si no que se trata de buscar soluciones por el mecanismo de autocomposición.

El señor Presidente del Tribunal hace énfasis en que se está a disposición de las partes para ayudarles a que exploren una fórmula conciliatoria y cuando ella se madure decidir sobre su aprobación pero en este momento dado lo manifestado por

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

las partes declara fracasada esta etapa conciliatoria y por consiguiente declara concluida esta etapa del proceso; por lo tanto, ante la ausencia de un acuerdo conciliatorio se declara fallida la conciliación contemplada en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012.

Esta decisión queda notificada en Estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD.

En esta etapa el Tribunal en aplicación al numeral 8 del artículo 372 CGP, en ejercicio del control de legalidad, no advierte que durante el presente trámite existan nulidades o vicios o alguna irregularidad que no permitan proferir el laudo que corresponda ni observa necesidad alguna de adoptar medidas para saneamiento; de igual manera le concede el uso de la palabra a las partes para que expresen si están de acuerdo con lo expuesto u observan la necesidad de una media de saneamiento.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

En este estado se le corre traslado a las partes y a la Procuraduría, manifestando la apoderada del municipio que no encuentra irregularidad que pueda afectar el proceso; el apoderado de la sociedad demandada, manifiesta no tener observaciones para hacer; en igual sentido se pronuncia el señor Procurador.

FIJACION DE HONORARIOS Y GASTOS

El artículo 25 de la ley de Arbitraje determina que fracasada en todo o en parte la conciliación en esta misma audiencia se fijarán los honorarios y gastos mediante auto susceptible del recurso de reposición; por lo tanto el Tribunal procede a fijar las sumas por concepto de honorarios de los árbitros y la secretaria, gastos de administración y funcionamiento del Tribunal, para lo cual se tendrá en cuenta que las pretensiones de la demanda son del orden de cuarenta y cuatro mil doscientos catorce millones de pesos ($44.214.000.000) (f. 46 reforma a la demanda) para su liquidación se dará aplicación al Decreto 1885 de 2021, artículo 2,2,4,2,6,2,1 que fija los topes en UVT, la cual para el año 2023 según las disposiciones del Estatuto Tributario, la Dian la fijó en la suma de $42.412 para un valor total de 17.088 UVT; así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado a cada uno de los árbitros les corresponde el 1.5% de la cuantía, sobre esta cuantía el 50% para los honorarios de la secretaria y ese mismo valor para la administración de la Cámara de Comercio.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho
icontec ISO 9001 Certificado SC 1823-1

Por lo tanto la liquidación es de la siguiente forma:

CUANTÍA TRIBUNAL		$44.214.000.000	
Tarifa aplicada		**1.5 %**	
Concepto	**Valor Neto**	**IVA**	**Subtotal**
HONORARIOS ARBITRO 1	$663.210.000	$126.009.900	$789.219.900
HONORARIOS ARBITRO 2	$663.210.000	$126.009.900	$789.219.900
HONORARIOS ARBITRO 3	$663.210.000	-0-	$663.210.000
HONORARIOS SECRETARIA	$331.605.000	-0-	$331.605.000
HONORARIOS CENTRO DE ARBITRAJE	$331.605.000	$ 63.004.950	$394.609.950
TOTAL	$2.652.840.000	$ 315.024.750	**$2.967.864.750**

Por lo anterior, el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir en derecho las controversias,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar los HONORARIOS Y GASTOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA vs SOCIEDAD ENERGIA Y ALUMBRADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.(ENELAR PERERA S.A. E.S.P.,) de la siguiente forma:

CUANTÍA TRIBUNAL		$44.214.000.000	
Tarifa aplicada		**1.5 %**	
Concepto	**Valor Neto**	**IVA**	**Subtotal**
HONORARIOS ARBITRO 1	$663.210.000	$126.009.900	$789.219.900
HONORARIOS ARBITRO 2	$663.210.000	$126.009.900	$789.219.900
HONORARIOS ARBITRO 3	$663.210.000	-0-	$663.210.000
HONORARIOS SECRETARIA	$331.605.000	-0-	$331.605.000

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho
icontec ISO 9001 Certificado SC 1822-1

HONORARIOS CENTRO DE ARBITRAJE	$331.605.000	$ 63.004.950	$394.609.950
TOTAL	$2.652.840.000	$ 315.024.750	**$2.967.864.750**

Del valor fijado, cada una de las partes, convocante y convocado consignarán, el equivalente al cincuenta por ciento (50%), como quedó estipulado en la parte motiva del auto.

Este valor de **$2.967.864.750** deberá ser pagado el 50% por la parte convocante y el otro 50% por la parte convocada, para el efecto el Tribunal en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la ley de Arbitraje, informa que la consignación se debe realizar ante el banco GNB SUDAMERIS- a nombre del Patrimonio Autónomo Arbitramentos. Cuenta de Ahorros 90010926400. Nit.830.054.357-7.Arbitro presidente, doctor JUAN PABLO CARDENAS MEJIA, identificado con la c.c. 79.143.858.

La fijación de gastos será susceptible de reajuste de acuerdo con lo que se resuelva por el Tribunal y la fijación definitiva de la cuantía.

La consignación deberá realizarse dentro del término de 10 días, que empezarán a contarse desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente decisión, bajo los parámetros consagrados en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, que establece que si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes; de no efectuarse la consignación, dentro del término allí estipulado, se dará aplicación al inciso final de la norma citada.

Los árbitros doctores JUAN PABLO CARDENAS MEJIA y HERNANDO HERRERA MERCADO, identificados con las cédulas de ciudadanía 79.143.858 y 80.414.839, respectivamente, son obligados a facturar IVA; los doctores JOSE ANTONIO LEMA GONZALEZ Y LUZ CLAUDIA CORREA GONZALEZ, con las cédulas 79.159.638 y 24.546.135 no son obligados a facturar.

El doctor HERNANDO HERRERA MERCADO informa que facturará por medio de la sociedad de la que es único socio: HERNANDO HERRERA MERCADO SAS Nit:901.039.415-0

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

El valor liquidado no incluye las sumas necesarias para la práctica de pruebas, las cuales se regirán por lo dispuesto en el Código General del Proceso, ni las que adicionalmente decrete el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

PARÁGRAFO.- Contabilización de los valores entregados, y oportunidad para la causación y el pago de honorarios e IVA. Los valores que les llegaren a entregar en la forma antes indicada deberán ser inicialmente contabilizados como un depósito o anticipo, toda vez que su causación y entrega a los árbitros y a la secretaria se realizará en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, así: un cincuenta por ciento (50%) cuando el Tribunal asuma competencia, si fuere del caso, y el saldo, cuando profiera el laudo o a la terminación del proceso por cualquier otra causa. De conformidad con la ley el Presidente del Tribunal actúa simplemente como depositario, por lo que las partes se abstendrán de reportar fiscalmente la totalidad de los giros a su nombre y, en su lugar, deberán efectuar los pagos y realizar tales reportes a nombre del respectivo beneficiario una vez causados los correspondientes contados y legalizado el respectivo anticipo. En consecuencia, los árbitros y la secretaria del Tribunal responderán tributariamente de manera individual, independiente y conforme a la ley frente al monto de honorarios establecido en su favor y que se haya causado, por lo que deberán efectuar la respectiva facturación a la parte que haya efectuado el pago.

El IVA correspondiente a los honorarios de los árbitros y de la Secretaria se causará en la misma oportunidad en que se causan tales honorarios.

En consecuencia, el valor a entregar como depósito debe ser igual al monto que por honorarios e IVA se deba reconocer al momento de su causación, menos los valores que en dicho momento de causación deban ser retenidos por concepto de Impuesto de Renta, IVA e ICA. Por consiguiente y conforme a lo antes expuesto, la retención por Impuesto de Renta, IVA e ICA se debe practicar por las partes de conformidad con las normas fiscales vigentes, y solamente se pagará a las entidades que corresponda en el momento de causación de los honorarios.

El Presidente dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 362 de la Ley 1819 de 2016, y para dicho efecto descontará del saldo final de los honorarios causados a favor de los árbitros y de la secretaria el porcentaje ordenado en la ley.

TERCERO: Una vez se causen los honorarios, IVA e ICA correspondientes en la forma indicada en el parágrafo del numeral precedente, las partes estarán obligadas a expedir en favor de los árbitros y de la secretaria el certificado de retención que por cualquier concepto hayan realizado o les corresponda realizar de acuerdo con la normatividad fiscal aplicable.

CUARTO: Se informa a las partes que la Cámara de Comercio de Pereira es responsable del IVA- Régimen Común-, exentos de Retención en la Fuente, Grandes Contribuyentes, entidad sin ánimo de lucro, Decreto 313 de febrero 18 de 1926, para efectos de que se abstengan de realizar descuentos por gastos de funcionamiento y administración, por lo que no genera retención en la fuente los servicios por este rubro.

QUINTO: Los gastos y expensas que se ocasionen dentro del proceso se someterán a lo previsto en el Código General del Proceso y se llevará la relación correspondiente.

SEXTO. Una vez depositadas las sumas señaladas y si el Tribunal asumiere competencia en la Primera Audiencia de Trámite, se distribuirá entre los árbitros y la secretaria, el cincuenta por ciento de lo que les corresponde; a la Cámara de Comercio, si se asume competencia, se le pagará la totalidad de los gastos de funcionamiento, por lo que deberá expedir la factura correspondiente, con los valores proporcionales y a nombre de cada parte.

Copia de esta decisión se expedirá a las partes.

Esta decisión es notificada en estrados.

En traslado a las partes, la señora apoderada del municipio solicita un receso de 30 minutos para hacer la revisión de las sumas anotadas.

A su vez el apoderado de la sociedad demandada manifiesta estar de acuerdo con la liquidación y pide autorización para retirarse de la audiencia y manifiesta que sustituye el poder conferido con las mismas facultades al abogado Carlos Eduardo Pareja Visbal, identificado con la c.c. 1.047.464.318; TP.301.094 del CSJ, correo electrónico cpareja@dlapipermb.com.

El señor Procurador en relación con la fijación de los costos del tribunal manifiesta estar de acuerdo por encontrarlos ajustados a las normas pertinentes.

Procede el tribunal a pronunciarse sobre la sustitución del poder que hace el apoderado de la sociedad demandada y profiere el siguiente auto.

AUTO NUMERO 12

El Tribunal reconoce personería en los términos de la sustitución del poder conferido por el abogado SERGIO ROJAS QUIÑONES, apoderado de la sociedad demandada, al abogado CARLOS EDUARDO PAREJA VISBAL, identificado con la c.c. 1.047.464.318; TP.301.094 del CSJ, correo electrónico cpareja@dlapipermb.com.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Decisión notificada en estrados.
Atendiendo la solicitud de la apoderada del municipio se suspende la presente audiencia por espacio de 30 minutos reiniciándola a las 11.30 a.m.

Siendo la 11.30 a.m. hora señalada se reinicia la audiencia, concediéndole el uso de la palabra a la apoderada del municipio, quién manifiesta que está de acuerdo con la liquidación que ha presentado el tribunal.

Nuevamente el apoderado de la sociedad demandada y el señor Procurador asienten con la liquidación que se acaba de presentar.

Las decisiones tomadas en la presente audiencia quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 11.54 a.m. Se deja constancia que esta audiencia queda grabada en medio magnético.-

LOS ARBITROS

JUAN PABLO CARDENAS MEJIA
Presidente

HERNANDO HERRERA MERCADO JOSE ANTONIO LEMA GONZALEZ

LUZ CLAUDIA CORREA GONZALEZ
Secretaria

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho